

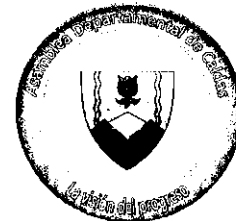


GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0021 DEL 24 DE ABRIL DE 2013

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



ORDENANZA No. 709

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA CREAR, CONFORMAR Y ORGANIZAR EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1523 DE 2012”

La Asamblea Departamental de Caldas,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 1996, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

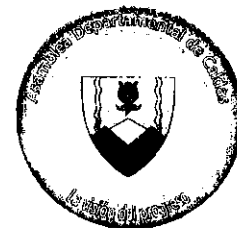
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



Que los residentes en el Departamento deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que el Gobernador y la Administración Departamental son las instancias de dirección y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el territorio y tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 establece que las administraciones departamentales, distritales y municipales constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional; además de establecer que los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio”.

Que se hace necesario, en cumplimiento del mandato legal, dotar a la administración departamental de mecanismos de financiación necesarios que le permitan desarrollar e implementar la política de gestión del riesgo en el territorio con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de sus habitantes y al desarrollo sostenible de la región y el país.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Facultar y autorizar al Gobernador del Departamento para crear, conformar y organizar el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Caldas, en los términos de la Ley 1523 de 2012.

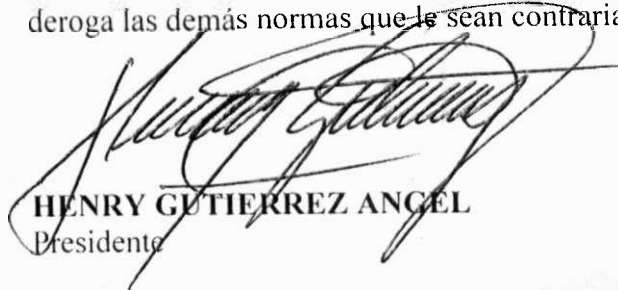
ARTÍCULO SEGUNDO. Las anteriores Facultades serán hasta por un término máximo de tres (3) meses.

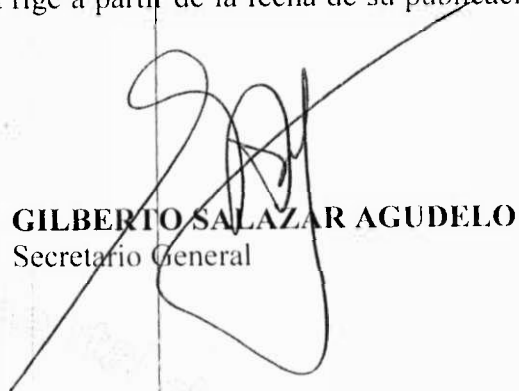
Ordenanza No. 709 de abril de 2013

Página 2 de 4



ARTÍCULO TERCERO La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.


HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente


GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CALDAS

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Caldas, certifica que la presente Ordenanza fue aprobada en sus tres debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE:	Abril 02 de 2013
SEGUNDO DEBATE:	Abril 16 de 2013
TERCER DEBATE:	Abril 17 de 2013


GILBERTO SALAZAR AGUDELO
Secretario General

Remítase a la Gobernación de Caldas para su sanción


HENRY GUTIERREZ ANGEL
Presidente



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Secretaría Jurídica

ORDENANZA 709
22 DE ABRIL DE 2013

GOBERNACIÓN DE CALDAS, MANIZALES 22 DE ABRIL DE 2013,
ORDENANZA 709 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS
FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS PARA
CREAR, CONFORMAR Y ORGANIZAR EL FONDO DE GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DE
LA LEY 1523 DE 2012"

SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Gobernador de Caldas

MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica